



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 DIC. 2018

**VISTO:**

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 3, las Disposiciones nros. 28/05 y 121/16, el Expediente nro. 177/18, y el Convenio Específico suscripto con la Universidad Nacional de Tres de Febrero -UNTREF-.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 137 de la Constitución local erige a esta Defensoría del Pueblo como un órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

La Ley 3 que reglamenta su conformación, en su artículo 13 incisos n) y o), otorga al Defensor del Pueblo la atribución de proyectar y ejecutar su presupuesto, así como también la de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones

El día 10 de octubre del año en curso, la Universidad Nacional de Tres de Febrero y esta Defensoría del Pueblo suscribieron un Convenio Específico con el objeto de continuar con la implementación del Programa oportunamente instrumentado entre las firmantes. En tal sentido, la Universidad continuará brindando a la Defensoría, asistencia técnica y profesional en las áreas de incumbencia que esta institución determine, a efectos de llevar a cabo un "Estudio de Calidad de Servicios de Telefonía Móvil", mediante la contratación bajo el régimen de locación de servicios de profesionales y recursos humanos para el desarrollo de las tareas en todo el territorio nacional.

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 incisos n) y o),

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
DISPONE:**

**Artículo 1°.-** Incorporar al Registro Único de Convenios de esta Defensoría del Pueblo, el Convenio Específico celebrado entre la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma y la Universidad Nacional de Tres de Febrero -UNTREF-.

**Artículo 2°.-** Remitir a la Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales a efectos de la debida protocolización del instrumento anteriormente mencionado.

**Artículo 3°.-** Registrar, notificar y oportunamente archivar.

Avi/SOCDR

FOB/CEAL

**DISPOSICIÓN N° 179 / 18**

  
Alejandro Amor  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.